PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **ANA CATALINA AMARIS AMARIS**
RAD. 08001-41-89-006-2019-00495-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla,13 de agosto de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del Despacho el 12 de agosto de 2021, por [notificacionesprometeo@aecsa.co], de la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1° del C.G.P, el cual dispone que "*Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*"..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

3. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, tal como lo solicita la parte ejecutante.

4. Sin costas.

5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Barranquilla, 13 de agosto de 2021

Oficio No. 985-2021J6PCCM

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CIUDAD

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.NIT.No.890.903.938-8**
DEMANDADO: **ANA CATALINA AMARIS AMARIS, C.C.NO. 22.421.520**
RAD. 08001-41-89-006-2019-00495-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"2:*** *Decrétese el desembargo del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado ANA CATALINA AMARIS AMARIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.421.520, con Matricula Inmobiliaria # 040-393524, ubicado en la calle 84 # 34 -15 apto 502 bloque 9 parque residencial "Colina Real, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

NOTA: EL EMBARGO FUE COMUNICADO MEDIANTE OFICIO NO. 2352-J6PCCM

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA

JP